

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Doctor:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Presidente

Tribunal Administrativo del Meta

Ciudad

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-002-2018-00081-00
ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y REMISIÓN.

Una vez revisado el expediente, debo manifestar que me declaro impedida para conocer del presente asunto, con fundamento el artículo 141-1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

El impedimento se concreta, en razón a que considero que el derecho que reclama el demandante, me debe ser igualmente reconocido en virtud del tiempo laborado como empleada judicial en el Tribunal Administrativo del Meta y ahora como Juez, para lo cual ya presenté reclamación en vía administrativa y otorgué poder a un profesional del derecho con miras a acudir a la jurisdicción e iniciar proceso con idénticas pretensiones.

En lo que corresponde al trámite del presente impedimento, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que estimo que a los homólogos Jueces Administrativos también los comprende la causal de impedimento aludida, al asistirles un interés directo en el proceso, debido a que el decreto¹ que se pide inaplicar por inconstitucional en el presente asunto, también estableció la bonificación judicial para los funcionarios judiciales; procediendo entonces a la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Meta, a efectos que se pronuncie frente al impedimento manifestado.

Respetuosamente,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

¹ Decreto 383 de 2013.

Exped: 50-001-33-33-002-2018-00081-00

Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

y.